



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo Disposición

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

1. El presente procedimiento se aplicará al trámite de presentación y aprobación de proyectos de inversión que requieran los laboratorios, gobiernos provinciales o municipios, y que tengan por objeto la asistencia financiera no reembolsable de los mismos.

2. Los proyectos podrán incluir inversiones en bienes de capital, capacitación, servicios externos, materiales e insumos y demás gastos corrientes que hagan al cumplimiento de los objetivos, tanto del proyecto como de las leyes N° 26.688 y N° 27.113.

3. El requirente deberá presentar ante la Presidencia de la ANLAP la documentación que se detalla en el presente anexo, que será caratulada a través del Sistema de Gestión de Documentación Electrónica, debiéndose notificar al presentante el número de actuaciones, una vez asignado.

4. La documentación deberá estar acompañada de una nota dirigida al Sr. Presidente de la ANLAP, en la cual deberá constar el nombre del proyecto, el laboratorio que lo llevará adelante, el detalle de la documentación presentada y el carácter que se invoca.

3. El proyecto a aprobarse deberá constar de una memoria técnica en las condiciones que se aprueban como Anexo DI-2017-25421000-APN-ANLAP#MS. La no presentación del formulario no obsta a la aprobación del proyecto, siempre que se verifiquen todos los extremos allí propuestos, en el formato de presentación elegido por el requirente.

4. Se deberá presentar un detalle presupuestario del proyecto en las condiciones del formulario que se aprueba como Anexo DI-2017-25420913-APN-ANLAP#MS. Los montos obrantes en el formulario deberán ser expresados en moneda de curso legal, especificando los fondos que se pretende sean aportados por la ANLAP y los que emanarán del Laboratorio.

El formulario aprobado no constituye un requisito indispensable para la aprobación del proyecto, en tanto se verifiquen las especificaciones contenidas en dicho formulario, en el formato elegido por el requirente.

5. Serán rechazados *in limine* los proyectos presentados que no cuenten con constancia de CUIT del requirente y la acreditación del carácter invocado en la nota de presentación.

6. Una vez reunidos estos requisitos, se elaborará un informe técnico por el área sustantiva correspondiente, pudiendo avocarse al mismo el Vicepresidente del organismo. Dicho informe contendrá: la manifestación

expresa de si el proyecto se condice con los lineamientos estratégicos de la Agencia y la opinión de si las actividades propuestas en la memoria técnica tienden al cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto, y qué etapas y/o actividades resultan un presupuesto mínimo de realización para la concreción de dichos objetivos.

7. Evacuado el informe técnico, se dará intervención al Directorio para que se expida sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de la aprobación del proyecto, y del monto con el que se asistirá al mismo, basándose en el informe mencionado y el presupuesto presentado por el requirente.

8. En caso que el proyecto sea rechazado en su totalidad, se notificará al requirente y se archivará sin más trámite las actuaciones. Para los casos en que el proyecto sea aprobado, independientemente de la prosecución del trámite se notificarán las condiciones de la aprobación por parte del Directorio, especificando el monto objeto de la asistencia financiera.

9. Una vez aprobado el proyecto, se dará intervención al área administrativa a efectos que informe si el requirente se encuentra adherido a la Ley 27.113, acompañando el acta de adhesión correspondiente en caso que no haya sido agregada por el beneficiario; manifieste si se cuenta con el presupuesto necesario para la financiación del proyecto o deberán solicitarse fondos para el ejercicio siguiente; y afecte preventivamente los fondos necesarios en caso afirmativo.

10. Cumplido, se elaborará un proyecto de Disposición que será remitido junto con las actuaciones al Servicio Jurídico pertinente a fin que se expida sobre los aspectos de su competencia.

11. Dictado el Acto Administrativo se notificará al requirente y se realizará la transferencia correspondiente de forma inmediata.

12. Se verificará el cumplimiento de las actividades y etapas del proyecto que se asistan financieramente, aplicando el método de rendición de cuentas establecido mediante Resolución N° 979/2011 del Ministerio de Salud, dentro de los 90 días de finalizada la etapa o la ejecución del proyecto según el caso. Deberá dejarse constancia de dicho plazo en el Acto Administrativo de aprobación.